



DECRETO DE ALCALDÍA N° 1644 /2020

Zapallar, 09 SEP 2020

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 “*Orgánica Constitucional de Municipalidades*”, y sus modificaciones; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 2489, de fecha 5 de Diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 4.049/2016, de fecha 13 de Julio de 2016, que dispuso instruir sumario administrativo en la Ilustre Municipalidad de Zapallar para investigar los hechos mencionados en el Memorándum N° 410/2016, del Jefe de Administración y Finanzas, cuyos antecedentes se detallan en el respectivo acto administrativo.
- 2.- El Decreto de Alcaldía N° 984/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, que acogió parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el inculpado de dicho proceso sumarial, don Elías Morales Reinoso, en contra del Decreto de Alcaldía individualizado precedentemente; dispuso su reapertura y designa fiscal instructor a don Andres Soza Reinoso, de profesión abogado, grado 7° EMR.
- 3.- La presentación efectuada por don Marcelo Cruz Aguilera, en su calidad de inculpado, de fecha 6 de Agosto de 2020, mediante el cual solicita la inhabilitación del fiscal anteriormente individualizado.
- 4.- El Decreto de Alcaldía N° 1788/2020, de fecha 14 de Agosto de 2020, que dispuso rechazar la solicitud de inhabilitación del fiscal instructor, don Andrés Soza Reinoso.
- 5.- El Recurso de reposición interpuesto por don Marcelo Cruz Aguilera, inculpado en el proceso sumarial de marras, de fecha 25 de Agosto de 2020, en contra del Decreto de Alcaldía N° 1788/2020, de fecha 14 de Agosto de 2020, solicitando, en síntesis, se acoja su solicitud de inhabilitación de ese fiscal sumarial.
- 6.- Que, a través del referido recurso, el recurrente aduce que esta Corporación Edilicia habría incurrido en una errada argumentación para confirmar el nombramiento



del fiscal instructor, como, asimismo, se habría trasgredido lo dispuesto en el inciso final del artículo 28º de la Ley N° 18.695.

- 7.- Que, al respecto, dichas alegaciones deben desestimarse, por cuanto el nombramiento del fiscal instructor, aun cuando posea grado inferior al inculpado, se ha ajustado a derecho, conforme lo dispone el pronunciamiento de Contraloría General de la República, contenido en el dictamen N° 90.027, de 2016.
- 8.- Que, conforme los antecedentes expuestos, esta Autoridad Edilicia deberá rechazar el recurso de reposición, como se declarará en lo resolutivo del presente acto administrativo.

**DECRETO:**

**I.- NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por don **MARCELO CRUZ AGUILERA**, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, funcionario municipal, en contra del Decreto de Alcaldía N° 1788/2020, de fecha 14 de Agosto de 2020.

**II.- NOTIFÍQUESE** personalmente al interesado el presente Decreto Alcaldicio, entregándosele copia del mismo. Para el evento de que no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, notifíquesele por carta certificada al domicilio registrado en la Municipalidad, entendiéndose practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, debiendo dejarse constancia en autos de este envío.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE. -**



MC. **ANTONIO MOLINA DAINE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN.**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Interesado
2. Fiscal Sumarial
3. Transparencia
4. SIAPER
5. Secretaría Municipal
6. Archivo Decretos

SEC/DIR/GDJ

